



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN N° 784  
( 29 DIC 2017 )

“Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro”

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 4134 de 2011, el Decreto 2452 de 2015, el Decreto 445 de 2017, la Resolución N° 701 de 16 de octubre de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 116 dispone que *“La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. (...) Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas (...)”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1066 de 2006, *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*, estableció los parámetros para la gestión del recaudo de cartera, aplicable a todas las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos, entre las que se encuentra la expedición de un Reglamento Interno de Recaudo de Cartera por parte de la máxima autoridad o Representante Legal de la Entidad.

Que el artículo 5 de la misma norma, dotó de jurisdicción coactiva a las entidades públicas de orden nacional o territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, a fin de hacer efectivas las obligaciones a su favor y, para tal efecto deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional.

Que lo anterior, es reafirmado por el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según el cual las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo. Para tal efecto, estarán revestidas de la prerrogativa de Cobro Coactivo.

Que la Contaduría General de la República mediante la Resolución N° 193 de 05 de mayo de 2016, incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

Que de acuerdo al artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la autoridad minera o concedente es el Ministerio de Minas y Energía o a la autoridad nacional, que tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas que señala el Código de Minas.

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República con el fin de propender por mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos mineros, expidió los Decretos 4131 y 4134 de 2011.

Que conforme al artículo 1 del referido Decreto Ley 4131 de 2011, el gobierno nacional dispuso:

*ARTÍCULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. Cámbiase la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).*

Así mismo, a través del artículo 1° del Decreto Ley 4134 de 2011, el Presidente de la República decretó:

*ARTÍCULO 1o. CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ANM. Créase la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.*

Que para dar continuidad al ejercicio de las competencias y la prestación de los servicios que en adelante asumiría la Agencia Nacional de Minería, el artículo 11 del Decreto Ley 4131 de 2011 estableció un régimen de transición conforme al cual, el Servicio Geológico Colombiano seguiría ejerciendo todas las funciones que se le hubieran asignado al Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, hasta el comienzo de operaciones de la Agencia Nacional de Minería-ANM.

Que conforme al numeral 8 del artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 03 de noviembre de 2011, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería, entre otras, las funciones de liquidar, recaudar, administrar y transferir las regalías y cualquier otra contraprestación derivada de la explotación de minerales, en los términos señalados en la ley.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del mismo decreto, la Agencia Nacional de Minería - ANM y el Servicio Geológico Colombiano efectuaron un proceso de empalme en cuyo curso se suscribieron las actas y se surtieron las actuaciones pertinentes para efectos de formalizar la subrogación de contratos, la asignación de bienes y activos, y la transferencia de procesos administrativos de Cobro Coactivo.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante el Acta 011 de 15 de agosto de 2012, recibió por parte del Servicio Geológico Colombiano los expedientes de Cobro Coactivo que se encontraban en trámite y continuó con las actuaciones propias de su competencia.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución N° 206 de 22 de marzo de 2013, por medio de la cual se conforma entre otros, el Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, al cual se le asignaron las siguientes funciones:

1. *Adelantar las actividades relacionadas con los procesos de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de estos procesos de los créditos a favor de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*

*"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"*

2. Realizar los estudios jurídicos de los expedientes o documentos que se dispongan para el cobro persuasivo y presentar los análisis pertinentes.
3. Apoyar en la presentación de asuntos al comité de Normalización de Cartera.
4. Coordinar las gestiones para la sistematización del manejo de la información relacionada con el Cobro Coactivo.
5. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos coactivos y responder por su conservación.
6. Mantener actualizadas las bases de datos de los procesos coactivos y responder por su conservación.
7. Dar Respuesta a los derechos de petición y de las demás solicitudes, que sean de su competencia.
8. las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.

Que la Agencia Nacional de Minería acatando lo previsto por el Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, mediante la Resolución N° 270 de 18 de abril de 2013 adoptó su Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, cuya finalidad es orientar a la entidad en el trámite de las actuaciones administrativas y procesales que deben seguirse para adelantar el recaudo de la cartera a su cargo.

Que la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 701 de 16 de octubre de 2015, creó el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera, cuyo objetivo es:

*"Asesorar al representante legal y a los funcionarios encargados de la información financiera, económica, social y ambiental de la AMN para garantizar la correcta elaboración de información que refleje la realidad económica de la entidad, produciendo información contable, relevante y comprensible conforme al procedimiento de control interno contable."*

Que conforme a la referida resolución el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería, es una instancia asesora del representante legal la Entidad y a los funcionarios encargados de la información financiera, económica, social y ambiental de misma, para garantizar la producción de información confiable, relevante y comprensible conforme al procedimiento de control interno contable; cuya misión es la de recomendar la adopción de directrices, políticas y procedimientos encaminados a la ejecución, control y mejora continua de los procesos de cartera, administrativos y contables de la ANM.

Que dicho comité, conforme al literal c) del artículo 7 de la Resolución arriba referida, tiene entre otras, la función de *"verificar y recomendar la depuración de los valores reflejados en los estados financieros de la Entidad con base en los informes y/o fichas técnicas que presenten las áreas competentes sobre gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes a fin de que sean realizados los actos administrativos a que haya lugar"*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 expedido con la Ley 1753 de 2015 en el parágrafo 4 del artículo 163 estableció:

Trax 3/4

*"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"*

*"En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia."*

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 445 de 16 de marzo de 2017 reglamentó el parágrafo 4 del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, según el cual es necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que el referido Decreto entre sus consideraciones indicó lo siguiente:

*"Que si bien a la fecha las entidades públicas cuentan con la facultad de ejercer el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo para el recaudo de la cartera y dentro del mismo aplicar la figura de la remisión de deudas conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario, según remisión normativa realizada en el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, existen cobros de obligaciones que son de imposible recaudo por cuanto no se subsumen dentro de las causales previstas en esta figura, así como acreencias que para su cobro no se aplica el procedimiento administrativo de Cobro Coactivo, como es el caso, para citar un ejemplo, de las acreencias frente a entidades estatales a cargo de personas públicas y privadas en procesos de liquidación (judicial o administrativa), ya culminados, sin que existan activos que respalden el pago de las obligaciones reclamadas y reconocidas."*

Que conforme a lo anterior, el artículo 2.5.6.3 del Decreto definió la cartera de imposible recaudo y las causales para la depuración de cartera, según el cual podrá ser depurada y castigada la cartera que cumpla con alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente.

Que conforme al artículo 2° de la Resolución N° 270 de 18 de abril de 2013, la cartera de la Agencia Nacional de Minería está integrada por los recursos provenientes de obligaciones económicas derivadas de títulos mineros, tales como: canon superficiario, regalías, compensaciones, multas, contraprestaciones económicas, sanciones pecuniarias y cualquier suma líquida de dinero que se le adeude a la Agencia Nacional de Minería por cualquier concepto.

Handwritten marks: "X" and "5H"

*"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"*

Que los valores presentados al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera que serán depurados en virtud del presente acto administrativo corresponden a cánones superficiarios, multas e intereses moratorios.

Que las obligaciones antes relacionadas podrán ser exigidas por la Agencia Nacional de Minería mediante el procedimiento de Cobro Coactivo, siempre y cuando se cuente con documentos que presten mérito ejecutivo, es decir que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, acorde con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que *"prestarán mérito ejecutivo para su Cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: (...) 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley"*.

Que el Estatuto Tributario en el artículo 828, en el mismo sentido establece:

*"ARTICULO 828. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:*

*(...)*

*3. Los demás actos de la Administración de Impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijan sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional"*.

Que visto lo anterior, se tiene que el éxito de la gestión de Cobro Coactivo se encuentra directamente relacionado con el mérito ejecutivo de los actos administrativos que contienen una obligación clara, expresa y exigible, es decir que el proceso administrativo de Cobro Coactivo es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, siendo la exigibilidad de las obligaciones el principal presupuesto de dichos procesos, el cual hace posible ejercer las actividades de cobro.

Que las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería, pierden su exigibilidad, cuando se han cumplido los términos de prescripción de la acción de cobro, se presenta pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo en que consta la obligación clara, expresa y actualmente exigible, o, cuando hay inexistencia de alguno de los elementos del mérito ejecutivo.

Que además de la exigibilidad de las obligaciones, el resultado de la gestión de Cobro Coactivo depende de la situación económica del deudor y de la cuantía de las obligaciones, frente a lo cual, el parágrafo 2° del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 establece: *"Los representantes legales de las entidades a que hace referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los procesos de Cobro Coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del artículo 820 del Estatuto Tributario"*.

Que el Grupo de Cobro Coactivo en la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera que tuvo lugar el 30 de diciembre de 2016 presentó 278 fichas técnicas, teniendo en cuenta la antigüedad, naturaleza, monto de las obligaciones y la situación particular del deudor o del proceso administrativo de Cobro Coactivo, las cuales corresponden a las causales de prescripción de la acción de cobro, pérdida de ejecutoriedad y falta de mérito ejecutivo. Frente a lo anterior, el comité le solicitó al Grupo de Recursos Financieros estudiar los saldos y la naturaleza de las obligaciones, a fin de establecer si eran susceptibles de compensación y si existían saldos a favor de la entidad pendientes de aplicación. Así mismo, se adquirió el compromiso de establecer cuáles obligaciones tienen la naturaleza de distribuibles. Dado lo

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

anterior, en dicha sesión el comité no emitió recomendación de depurar las obligaciones presentadas hasta que se efectuara el referido estudio.

Una vez efectuadas las revisiones arriba indicadas, el Grupo de Cobro Coactivo en sesión de 22 de septiembre de 2017, de las 278 fichas presentadas en diciembre de 2016, allegó 237 fichas técnicas correspondientes a obligaciones sin compensaciones ni saldos pendientes de aplicación, y que no son distribuibles. De otra parte, en la misma sesión, el Grupo de Cobro Coactivo sustentó 18 nuevas fichas técnicas correspondientes a obligaciones identificadas como susceptibles de depuración, por las causales de prescripción de la acción de cobro, falta de mérito ejecutivo y remisión de las obligaciones.

De lo anterior, en la sesión del 22 de septiembre de 2017 el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera aprobó la depuración de las obligaciones presentadas en 255 fichas técnicas, por las referidas causales, las cuales serán desarrolladas en los siguientes acápite de la presente resolución.

#### 1. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los presupuestos de hecho que dan lugar a la pérdida de ejecutoriedad de los actos administrativos, a saber:

*Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Que dentro de los procesos a cargo del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería existen títulos cuyos actos administrativos carecen de exigibilidad en virtud de la pérdida de ejecutoriedad conforme al numeral 3 del artículo arriba transcrito, toda vez que no se libró el respectivo mandamiento de pago dentro de los cinco (5) años siguientes, contados a partir de la ejecutoria de tales actos administrativos.

Que el Grupo de Cobro Coactivo en la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera adelantada el 30 de diciembre de 2016 presentó 10 fichas técnicas cuyas obligaciones se subsumen en esta causal, respecto de las cuales se recomendó la depuración de las obligaciones que se relacionarán en la parte resolutoria de la presente resolución, por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$18.725.073,99).

A 3/12

*"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"*

## 2. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DEL ARTÍCULO 817 Y 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Que la Agencia Nacional de Minería está revestida de la facultad coercitiva para adelantar el proceso administrativo de Cobro Coactivo y exigir las obligaciones a su favor, la cual, de conformidad con el numeral 4 del artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional prescribe en el término de cinco (5) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que contiene la obligación, como se establece a continuación:

*"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

*(...)*

*4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión (...)"*.

Que, el artículo 818 del Estatuto Tributario dispone que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe, entre otros eventos, por *"la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa"*. Así mismo, una vez interrumpida la prescripción en las formas antes referidas, *"el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)"*.

Que el término referido, una vez interrumpido, genera otro término igual en que la administración debe surtir el Cobro Coactivo de las obligaciones a su favor.

Que respecto de la causal de prescripción de la acción de cobro, el Grupo de Cobro Coactivo en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera adelantadas el 30 de diciembre de 2016 y el 22 de septiembre de 2017 presentó 217 fichas técnicas frente a las cuales dicho comité recomendó la depuración de las obligaciones relacionadas en la parte resolutive del presente acto administrativo, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.451.719.338,67).

Que posteriormente a la recomendación del comité, el 25 de octubre de 2017, el señor LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO, canceló en su totalidad las obligaciones identificadas con las notas débito N° 250 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$759.661,00) y 251 por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$664.000,00), derivadas del título minero N° 22335, con lo cual, dichas obligaciones no serán objeto de depuración ni saneamiento contable.

Que advertido lo anterior, una vez restados los valores pagados, el valor final a depurar por el acaecimiento de la prescripción de la acción de cobro asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2.450.295.677,67), contenidas en 216 fichas técnicas.

## 3. FALTA DE MÉRITO EJECUTIVO.

Que conforme al artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 las obligaciones económicas a favor de la Agencia Nacional de Minería, deben estar soportadas en documentos que presten mérito

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

ejecutivo para su Cobro Coactivo, en los cuales deben constar obligaciones claras, expresas y exigibles.

"1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor" (subrayas propias).

Que ante la ausencia de alguno de los elementos del mérito ejecutivo, el Grupo de Cobro Coactivo en las correspondientes fichas técnicas denominó esta circunstancia como *inexistencia de título ejecutivo*. Es de aclarar que los casos presentados al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable por dicha causal corresponden a obligaciones respecto de las cuales el deudor – elemento pasivo – dejó de existir, o que carecen de exigibilidad por cuanto el acto administrativo que las contiene no fue notificado, y en consecuencia no adquirió ejecutoria.

Que frente a estas situaciones, en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera adelantadas el 30 de diciembre de 2016 y el 22 de septiembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo presentó 18 fichas técnicas, respecto de las cuales se recomendó la depuración de las obligaciones que se discriminarán en la parte resolutive de la presente resolución, por valor de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.693.212.393,56).

#### 4. REMISIÓN DE OBLIGACIONES.

Que el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, faculta al representante legal de la Agencia Nacional de Minería para dar aplicación al artículo 820 del Estatuto Tributario; modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015.

Que las normas referidas, establecen las gestiones que se deben adelantar para decretar la remisión de obligaciones, agrupándolas según su cuantía, antigüedad y la existencia del deudor.

Que acorde con lo anterior, el artículo 2 del referido decreto contempla que serán susceptibles de remisión y supresión de los registros contables, las obligaciones a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes.

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

Que conforme a los artículos 3, 4 y 5 de la misma norma; se podrá declarar la remisión y ordenar suprimir las obligaciones cuya cuantía no supere el valor equivalente a 159 UVT y que tengan una antigüedad superior a 54 meses, obligaciones cuyo valor no superen el equivalente a 40 UVT y con una antigüedad mayor a 6 meses y obligaciones cuyo valor superen las 40 UVT sin exceder el valor correspondiente a 96 UVT con una antigüedad superior a 18 meses. Para estos casos la entidad debe acreditar previa investigación de bienes que los deudores no tengan bienes que respalden los valores adeudados, que no existan embargos, que se haya requerido al deudor para el pago de las obligaciones, y que se haya verificado la existencia títulos de depósito judicial, compensaciones u otros registros que puedan modificar el saldo de la obligación.

Que el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, en razón a la remisión de obligaciones contemplada en las normas referidas, en la sesión del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera que tuvo lugar el 22 de septiembre de 2017, presentó 12 fichas técnicas donde acreditó el cumplimiento de los requisitos antes descritos, respecto de las cuales se recomendó la depuración de las obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, por valor de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$29.481.129,54), por cuanto se cumplió con los requisitos exigidos en las normas arriba transcritas.

Que tal como consta en el Acta de 22 de septiembre de 2017, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería decidió por unanimidad recomendar a la Representante Legal de la Agencia Nacional de Minería, realizar la depuración de cartera y saneamiento contable de las obligaciones que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, conforme a las fichas técnicas previamente remitidas para estudio y presentadas por el Grupo de Cobro Coactivo en dicha sesión, según las cuales no es posible continuar adelantando la gestión de Cobro Coactivo por causa de la pérdida de ejecutoriedad, prescripción de la acción de cobro, falta de mérito ejecutivo o remisión de obligaciones, respectivamente.

Que la Presidenta de la Agencia Nacional de Minería, acogiendo la recomendación emitida por parte del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera, resolverá ordenar la Depuración y Saneamiento Contable de las obligaciones que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución<sup>1</sup>.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la pérdida de ejecutoriedad y ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de las obligaciones que se relacionan a continuación, cuyo saldo de capital, conforme a los actos administrativos que sirven de títulos ejecutivos, asciende a **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$18.725.073,99)**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

FICHA	TITULO MINERO	NOTA DÉBITO	TITULAR	IDENTIFICACIÓN NIT/C.C.	VALOR
160	20100	572	PASCUAL BOHÓRQUEZ PÉREZ	4866895	\$ 434.720,00
226	18170	102727	CARLOS ENRIQUE FALLA CORTÉS	511776	\$ 686.214,99

<sup>1</sup> Las fichas técnicas relacionadas en la parte resolutive pueden contener varias obligaciones para un título minero, pueden referirse a varios títulos mineros, así como a varias causales de depuración.

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

226	18170	102728	CARLOS ENRIQUE FALLA CORTÉS	511776	\$ 796.082,00
227	18360	103219	MANUEL SANTOS PARRA ACEROS	5684448	\$ 664.000,00
228	20124	102607	CÉSAR AUGUSTO SALCEDO CERRA	3689895	\$ 2.378.397,00
228	20124	102608	CÉSAR AUGUSTO SALCEDO CERRA	3689895	\$ 2.555.276,00
228	20124	102606	CÉSAR AUGUSTO SALCEDO CERRA	3689895	\$ 618.000,00
229	20204	103233	EDGAR DE JESÚS SILDARRIAGA CASTRO	15667068	\$ 152.955,00
230	21741	103230	NICOLAS EDUARDO TOBÓN MONTOYA	71112415	\$ 255.006,00
231	21613	103232	VERO PINO PINO GALINDEZ	4674524	\$ 262.168,00
232	22525	102465	HÉCTOR FRANCISCO DÍAZ RIVAS	85453935	\$ 2.859.900,00
232	22525	102466	HÉCTOR FRANCISCO DÍAZ RIVAS	85453935	\$ 3.090.000,00
232	22525	102467	HÉCTOR FRANCISCO DÍAZ RIVAS	85453935	\$ 996.000,00
233	19166	117237	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS AGRECOSTA LTDA.	802005488	\$ 467.117,00
233	19166	103223	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS AGRECOSTA LTDA.	802005488	\$ 618.000,00
234	FGJ-154	208	JOSÉ LUIS ÁNGEL INFANTE JOSÉ IGNACIO ÁNGEL	2989588 210563	\$ 1.891.238,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 18.725.073,99</b>

**SEGUNDO:** Declarar la prescripción de la acción de cobro conforme a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario y ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de las obligaciones que se relacionan a continuación, cuyo saldo de capital, conforme a los actos administrativos que constituyeron los títulos ejecutivos, corresponde a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$2.450.295.677,67)**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

FICHA	TÍTULO MINERO	NOTA DÉBITO	TITULAR	IDENTIFICACIÓN NIT/C.C.	VALOR
001	19484	113485	MAGDALENA OIL COMPANY	860002841	\$ 1.144.000,00
002	0821-73	113459	ERNESTO IVÁN WALTERO PARDO JOSÉ GREGORIO WALTERO GÓNGORA	14233907 5804399	\$ 618.000,00
003	0913-73	113383	CÉSAR AUGUSTO POSSE POVEDA JAIRO ALFONSO VÁSQUEZ CÁRDENAS	14267624 19160498	\$ 618.000,00
004	21221	113403	LUZ MYRIAM URREA MONCALEANO	29328067	\$ 618.000,00
005	0771-73	113385	YAMIL HOSMAN	6008222	\$ 618.000,00
006	15049	113316	MARCO TULIO MOLINARES ROCHA	847675	\$ 572.000,00
007	17316	113876	BEATRIZ NIÑO LÓPEZ	37812651	\$ 309.000,00
008	0165-68	113392	FERNANDO MORENO ROJAS	91340199	\$ 332.000,00
009	22473	102554	ENRIQUE ALTURO AFANADOR	2942184	\$ 16.169.367,00
009	22473	102555	ENRIQUE ALTURO AFANADOR	2942184	\$ 666.000,00
10	20547	102564	MAURICIO ÁNGEL RIVEROS	79430549	\$ 996.000,00
10	20547	615	MAURICIO ÁNGEL RIVEROS	79430549	\$ 3.057.390,00
11	CKE-151	575	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	19427860	\$ 2.027.258,00
11	CKE-151	576	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	19427860	\$ 371.556,00
12	21250	618	PEDRO PAULO GRAJALES CRUZ	72095482	\$ 1.205.149,00
12	21250	619	PEDRO PAULO GRAJALES CRUZ	72095482	\$ 572.000,00
13	ADT-111	103243	UNIÓN TEMPORAL URBYCON	830056866	\$ 2.656.000,00
14	21832	601	JORGE EDUARDO ÁNGEL RIVEROS.	3233743	\$ 949.036,00
14	21832	102178	JORGE EDUARDO ÁNGEL RIVEROS.	3233743	\$ 664.000,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

15	21621	103136	FABIO CHAPARRO PARRA	19281095	\$ 3.315.215,00
15	21621	103137	FABIO CHAPARRO PARRA	19281095	\$ 3.581.824,00
15	21621	103138	FABIO CHAPARRO PARRA	19281095	\$ 996.000,00
16	21457	103095	DIEGO MAURICIO MARÍN BEDOYA.	71752050	\$ 762.000,00
16	21457	102469	DIEGO MAURICIO MARÍN BEDOYA.	71752050	\$ 36.500.868,00
16	21457	102389	DIEGO MAURICIO MARÍN BEDOYA.	71752050	\$ 39.358.184,00
16	21457	103096	DIEGO MAURICIO MARÍN BEDOYA.	71752050	\$ 41.942.852,00
16	21457	103097	DIEGO MAURICIO MARÍN BEDOYA.	71752050	\$ 44.855.138,00
17	21914	103255	SOCIEDAD JEMA LTDA.	808000792	\$ 2.843.367,00
18	21970	243	ULISES FARFÁN MESA.	304900	\$ 396.550,00
18	21970	244	ULISES FARFÁN MESA.	304900	\$ 358.000,00
19	21479	268	ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA FRANCISCO ORLANDO RUBIO PARADA	79466079 79380157	\$ 2.177.888,00
20	21934	270	CARLOS CASTILLO LAVERDE	17026667	\$ 7.313.203,00
21	21755	102738	JESÚS ANTONIO ALBORNOZ SOLANO	387726	\$ 1.672.150,00
21	21755	102739	JESÚS ANTONIO ALBORNOZ SOLANO	387726	\$ 618.000,00
22	CK9-081	766	CARLOS ALBERTO VERJAN MARTÍNEZ OMAR CHIMONJA COY PABLO NIXON MUÑOZ SILVA	12118619 12236579 12233798	\$ 3.030.330,00
23	AFL-141	711	LEONEL DUQUE DAZA	7529003	\$ 716.000,00
25	22420	759	ABELARDO CORREA RÍOS	4564121	\$ 456.444,00
25	22420	760	ABELARDO CORREA RÍOS	4564121	\$ 618.000,00
27	AFP-144	558	ADRIANA PATRICIA DÍAZ ÁVILA	42876037	\$ 716.000,00
27	AFP-144	557	ADRIANA PATRICIA DÍAZ ÁVILA	42876037	\$ 149.982,00
28	AIK-111	103205	ADRIANA PATRICIA DÍAZ ÁVILA	42876037	\$ 618.000,00
28	AIK-111	103208	ADRIANA PATRICIA DÍAZ ÁVILA	42876037	\$ 949.952,00
30	00005-86	113458	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE EL JAUNO	7717807777	\$ 11.981.714,00
31	BHE-111	411	INVERSIONES MINERAS QUIPAMA LTDA – INVERQUIPAMA	830074090	\$ 300.949,00
31	BHE-111	412	INVERSIONES MINERAS QUIPAMA LTDA – INVERQUIPAMA	830074090	\$ 320.711,00
32	AKG-121	102601	JOSÉ VÍCTOR MURCIA SIERRA	2488670	\$ 11.064.804,00
32	AKG-121	101377	JOSÉ VÍCTOR MURCIA SIERRA	2488670	\$ 11.930.965,00
33	19731	524	CARLOS ENRIQUE MEDINA CÁRDENAS LUIS GUILLERMO GÓMEZ NELSON MEYER RIVEROS	3266060 17001002 32254408	\$ 540.750,00
33	19731	525	CARLOS ENRIQUE MEDINA CÁRDENAS LUIS GUILLERMO GÓMEZ NELSON MEYER RIVEROS	3266060 17001002 32254408	\$ 616.000,00
34	CG6-151	622	HERNÁN BARRETO RODRÍGUEZ	11297813	\$ 1.176.327,00
34	CG6-151	623	HERNÁN BARRETO RODRÍGUEZ	11297813	\$ 664.000,00
35	21812	102173	JOSÉ ALIRIO MORENO CELY	4261030	\$ 13.218.537,00
35	21812	102174	JOSÉ ALIRIO MORENO CELY	4261030	\$ 996.000,00
36	21842	103234	JORGE EDUARDO ÁNGEL RIVEROS	3233743	\$ 6.182.722,00
36	21842	103235	JORGE EDUARDO ÁNGEL RIVEROS	3233743	\$ 6.182.722,00
38	22214	599	LUIS ENRIQUE CASTRO GALINDO	17014697	\$ 11.734.570,00
39	CEB-111	101338	SOCIEDAD EXPLORACIONES MINERAS LTDA.	815003210	\$ 10.740.000,00
39	CEB-111	101339	SOCIEDAD EXPLORACIONES MINERAS LTDA.	815003210	\$ 11.444.997,00
39	CEB-111	103127	SOCIEDAD EXPLORACIONES MINERAS LTDA.	815003210	\$ 763.000,00
40	DAU-151	113559	JAIRO BOLAÑOS MARÍN LUIS ERNESTO RÍOS RODRÍGUEZ LUIS ALEJANDRO GUALTEROS ROMERO	79388885 208117 80165591	\$ 922.382,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

40	DAU-151	113560	JAIRO BOLAÑOS MARÍN LUIS ERNESTO RÍOS RODRÍGUEZ LUIS LUIS ALEJANDRO GUALTEROS ROMERO	79388885 208117 80165591	\$ 986.454,00
40	DAU-151	113561	JAIRO BOLAÑOS MARÍN LUIS ERNESTO RÍOS RODRÍGUEZ LUIS LUIS ALEJANDRO GUALTEROS ROMERO	79388885 208117 80165591	\$ 1.048.590,00
42	DLR-113	226	LUIS FERNANDO CASTELLANOS CRUZ GERMÁN ALEXANDER ALMARIO DÍAZ	5935081 79632018	\$ 10.894.973,00
43	BLF-151	532	HERNEY DE JESÚS GUZMÁN BAENA SOCIEDAD MINEROS ILMENITA DE COLOMBIA LTDA	16201311 830079863	\$ 11.906.852,41
44	EG1-111	498	OTONIEL GONZÁLEZ ESPINOSA	6197319	\$ 353.657.880,00
46	0321-52	639	JOSÉ ARMANDO SANABRIA ÓSCAR ANDRÉS VANEGAS YUSSEF	17147306 79852630	\$ 2.471.408,00
46	0321-52	640	JOSÉ ARMANDO SANABRIA ÓSCAR ANDRÉS VANEGAS YUSSEF	17147306 79852630	\$ 2.839.886,00
46	0321-52	641	JOSÉ ARMANDO SANABRIA ÓSCAR ANDRÉS VANEGAS YUSSEF	17147306 79852630	\$ 381.500,00
47	18518	103090	LUIS ALBERTO GARCÍA	156925	\$ 572.000,00
48	18094	102119	LEÓNIDAS YAGUE BENAVIDES	12964959	\$ 1.106.700,00
49	CF1-141	123722	JOAQUÍN BUSTACARA VELANDIA	1061384	\$ 775.824,00
49	CF1-141	119040	JOAQUÍN BUSTACARA VELANDIA	1061384	\$ 836.581,00
50	16489	278	LEONOR GUAQUETA DE SARMIENTO CARLOS JULIO MÉNDEZ SARMIENTO PEDRO ANTONIO MÉNDEZ SARMIENTO JOSÉ DE JESÚS MÉNDEZ SARMIENTO EVA CRISTINA SARMIENTO MARÍA CLAUDIA SARMIENTO EVA ANA JUSTA MÉNDEZ DE RODRÍGUEZ	21020870 2891609 17096623 17158772 2102665 52009132 20339936	\$ 407.652,00
51	22417	100935	JESÚS ANTONIO CALDERÓN	18310020	\$ 753.960,00
51	22417	100936	JESÚS ANTONIO CALDERÓN	18310020	\$ 618.000,00
52	17740	533	ERNESTO TORRES NOAK	17312627	\$ 22.694.425,90
53	17481	102597	SANDRA CORTÉS LÓPEZ	21201931	\$ 10.290.890,00
53	17481	102598	SANDRA CORTÉS LÓPEZ	21201931	\$ 11.056.879,00
53	17481	103239	SANDRA CORTÉS LÓPEZ	21201931	\$ 996.000,00
54	17894	100954	ESAU SUÁREZ TORO ERNESTO SUÁREZ TORO	12225690 1649989	\$ 716.000,00
55	22029	113502	OFIR LONDOÑO CARDONA	25527551	\$ 582.803,00
56	693R	113401	SOCIEDAD MINERA LOS CÓNDORES LTDA.	830027803	\$ 830.865,00
56	693R	113402	SOCIEDAD MINERA LOS CÓNDORES LTDA.	830027803	\$ 885.383,00
57	0001-68	113380	LUIS FERNANDO MORALES SALAZAR ARGEMIRO CHÁVEZ MARTÍNEZ	13889493 13878105	\$ 664.000,00
58	EC7-103	535	MARCO EMILIO RIVERA CORREAL	19399635	\$ 14.064.670,00
59	ED8-142	113506	ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS Y ENTIDADES ESTATALES - COMENTE	830061085	\$ 332.000,00
60	18303	103197	CARMEN CECILIA GIRALDO CATAÑO	43529205	\$ 664.000,00
60	18303	113281	CARMEN CECILIA GIRALDO CATAÑO	43529205	\$ 544.539,00
61	DI9-091	430	EDGAR HEBERTO MALDONADO GAMBOA MARÍA CLAIRE RIVEROS ALDANA	17158263 41753150	\$ 407.200,17
61	DI9-091	431	EDGAR HEBERTO MALDONADO GAMBOA MARÍA CLAIRE RIVEROS ALDANA	17158263 41753150	\$ 435.485,60
62	22393	620	JAIME EDUARDO MUÑOZ MANTILLA	12226463	\$ 360.500,00
62	22393	621	JAIME EDUARDO MUÑOZ MANTILLA	12226463	\$ 664.000,00
63	15112	113300	LADRILLERA DE BUCARAMANGA S.A.	890200558	\$ 618.000,00
64	15184	104751	AMBIENCAT LTDA INGENIEROS CONSTRUCTORES	800184192	\$ 1.236.000,00
65	19749	103236	OMAR CERÓN BARRERA	17051954	\$ 716.000,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

66	HAN-081	209	CARLOS RODOLFO GALVIS BARRETO	4130960	\$ 9.665.300,00
67	0332-68	113399	HÉCTOR ANTONIO ARDILA	17151723	\$ 358.000,00
68	0293-68	609	UNIVERSAL DE ARENAS COMPAÑÍA MINERA	830001906	\$ 1.690.761,00
68	0293-68	610	UNIVERSAL DE ARENAS COMPAÑÍA MINERA	830001906	\$ 2.563.267,00
69	BLB-101	583	PILAR PARDO GAITÁN	52353761	\$ 664.000,00
69	BLB-101	582	PILAR PARDO GAITÁN	52353761	\$ 3.510.557,00
70	20774	262	NOHORA MEJÍA DE ATEHORTUA	20299154	\$ 1.658.197,00
70	20774	263	NOHORA MEJÍA DE ATEHORTUA	20299154	\$ 572.000,00
71	FFN-154	597	EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A. ENACAR S.A.	811041891	\$ 2.552.490,00
71	FFN-154	598	EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A. ENACAR S.A.	811041891	\$ 2.729.792,00
72	053-93M	5393	EMPRESA MINERA DE OCCIDENTE LTDA.	800242282	\$ 292.684.766,67
73	0520-73	113562	RAMÓN CAMARGO GONZÁLEZ	5836665	\$ 618.000,00
74	AF1-151	568	JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS PACHÓN	17098665	\$ 12.611.411,76
74	AF1-151	569	JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS PACHÓN	17098665	\$ 996.000,00
75	21805	103238	JORGE EDUARDO ÁNGEL RIVEROS	3233743	\$ 664.000,00
76	CCK-121	113555	MAURICIO CAMPOS VARGAS	80413007	\$ 2.345.791,00
76	CCK-121	113556	MAURICIO CAMPOS VARGAS	80413007	\$ 2.529.579,00
77	CDU-101	113221	NÉSTOR ALBERTO ROJAS AVELINO MATIZ ÁLVAREZ	7275978 19261423	\$ 1.770.111,00
77	CDU-101	100992	NÉSTOR ALBERTO ROJAS AVELINO MATIZ ÁLVAREZ	7275978 19261423	\$ 1.908.737,00
77	CDU-101	100993	NÉSTOR ALBERTO ROJAS AVELINO MATIZ ÁLVAREZ	7275978 19261423	\$ 2.034.031,00
77	CDU-101	113222	NÉSTOR ALBERTO ROJAS AVELINO MATIZ ÁLVAREZ	7275978 19261423	\$ 2.175.320,00
79	AJF-142	100959	HOMERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4157733	\$ 341.224,00
79	AJF-142	100960	HOMERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4157733	\$ 363.633,00
79	AJF-142	113235	HOMERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4157733	\$ 316.432,00
80	0918-73	676	ALEJANDRO UMAÑA ÁLVAREZ	79781109	\$ 1.740.700,00
80	0918-73	677	ALEJANDRO UMAÑA ÁLVAREZ	79781109	\$ 1.870.323,00
80	0918-73	678	ALEJANDRO UMAÑA ÁLVAREZ	79781109	\$ 664.000,00
81	CKU-142	113895	JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ	4157400	\$ 2.484.166,00
82	BH8-141	113843	JAQUELINE PEÑA POVEDA ALFONSO PEÑA CARRILLO	52587513 74260123	\$ 596.666,50
82	BH8-141	113844	JAQUELINE PEÑA POVEDA ALFONSO PEÑA CARRILLO	52587513 74260123	\$ 635.833,30
82	BH8-141	113845	JAQUELINE PEÑA POVEDA ALFONSO PEÑA CARRILLO	52587513 74260123	\$ 680.000,00
83	HEC-083	113806	HENRY ALBERTO BOHÓRQUEZ RESTREPO	71623865	\$ 10.376.597,00
85	19084	104746	JOSÉ NEVARDO GÓMEZ MARÍN	4139365	\$ 618.000,00
86	21040	103254	JULIO ALBERTO CASTRO HÉCTOR SÁNCHEZ REYES ALJADIS SÁNCHEZ PAZ.	143380 6035537 79389346	\$ 927.000,00
86	21040	113238	JULIO ALBERTO CASTRO HÉCTOR SÁNCHEZ REYES ALJADIS SÁNCHEZ PAZ.	143380 6035537 79389346	\$ 1.906.666,00
86	21040	113239	JULIO ALBERTO CASTRO HÉCTOR SÁNCHEZ REYES ALJADIS SÁNCHEZ PAZ.	143380 6035537 79389346	\$ 2.060.000,00
87	GD5-102	113824	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO	42880217	\$ 4.441.088,00
88	FCC-835	631	CARMEN YOLANDA RAMÍREZ ESCALANTE	37258541	\$ 1.189.008,00
89	DHC-161	113299	TERESA FONTALVO MARTÍNEZ	22619823	\$ 121.729,00
90	18409	113279	CARLOS ANTONIO PÁEZ RAMÍREZ	3223104	\$ 927.000,00

700  
7A

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

91	EHR-101	571	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	2905289	\$ 4.649.406,76
92	0299-52	113910	CONSEJO MAYOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC" (antes CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO)	814002229	\$ 364.204,00
92	0299-52	113911	CONSEJO MAYOR PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO "COPDICONC" (antes CONSEJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES NEGRAS DE LA CORDILLERA OCCIDENTAL DE NARIÑO)	814002229	\$ 6.537.391,00
93	19753	104739	COLOMBIAN TROPICAL HOLDING	830000007	\$ 4.130.873,00
93	19753	104740	COLOMBIAN TROPICAL HOLDING	830000007	\$ 1.545.000,00
94	00123-52	102672	SOCIEDAD BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 47.736.330,00
94	00123-52	113428	SOCIEDAD BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 50.871.194,00
94	00123-52	102673	SOCIEDAD BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 54.403.415,00
94	00123-52	102674	SOCIEDAD BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 381.500,00
95	HFL-092	103912	FERNANDO EDMUNDO DE JESÚS MORENO ZULUAGA	16732745	\$ 304.589.934,00
95	HFL-092	113541	FERNANDO EDMUNDO DE JESÚS MORENO ZULUAGA	16732745	\$ 66,00
96	HID-10211	104055	CARLOS ROBERTO COLLINS DÍAZ	73146153	\$ 22.360.247,00
97	0044-73	113547	MERCEDES CLEVES CUBILLOS	20608792	\$ 618.000,00
98	20142	104737	LUIS TEODOLFO HERNÁNDEZ PINZON	11334154	\$ 618.000,00
99	FEJ-149	113379	MARÍA EUGENIA RUIZ ARROYAVE	32316974	\$ 356.936,00
100	HFE-082	103910	AURELIO TOBÓN ESTRADA	80407889	\$ 1.944.628,28
101	BL6-121	113285	JOSÉ LUIS GÓMEZ RINCÓN	79581508	\$ 190.667,00
101	BL6-121	113286	JOSÉ LUIS GÓMEZ RINCÓN	79581508	\$ 332.000,00
102	16922	113477	CARLOS ARTURO ACEVEDO GÓMEZ	19096267	\$ 618.000,00
103	20889	102179	LUIS ALBERTO GARCÍA	156925	\$ 1.445.803,00
103	20889	102180	LUIS ALBERTO GARCÍA	156925	\$ 1.677.286,00
103	20889	102181	LUIS ALBERTO GARCÍA	156925	\$ 716.000,00
104	21845	102101	ELSI MARÍA VARGAS URAZÁN	23778792	\$ 340.394,00
104	21845	102102	ELSI MARÍA VARGAS URAZÁN	23778792	\$ 332.000,00
105	3312R	113802	COOPERATIVA DE MÚLTIPLES SERVICIOS TÉCNICOS DEL CHOCO	800232781	\$ 51.197.052,00
106	22021	113378	INGENIERÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A. - INGERSA S.A	816002009	\$ 664.000,00
107	21526	265	LEONARDO CHÁVEZ ORTEGA	19176385	\$ 1.580.127,00
107	21526	266	LEONARDO CHÁVEZ ORTEGA	19176385	\$ 644.000,00
109	ACO-141	103226	RINA CONCEPCIÓN MOLINA JIMÉNEZ	22508221	\$ 716.000,00
110	BCR-131	608	JOSÉ ANTONIO MONTES GARCÍA	17023423	\$ 480.342,00
110	BCR-131	101735	JOSÉ ANTONIO MONTES GARCÍA	17023423	\$ 716.000,00
111	22035	100950	NÉSTOR EMILIO ARISTIZABAL SALAZAR LUIS ALFONSO BONILLA CIFUENTES	1261141 2641022	\$ 387.500,00
111	22035	100951	NÉSTOR EMILIO ARISTIZABAL SALAZAR LUIS ALFONSO BONILLA CIFUENTES	1261141 2641022	\$ 763.000,00
112	CDK-141	103210	JOSÉ ELINARCO QUITIÁN MARTÍNEZ	19150298	\$ 358.000,00
112	CDK-141	104732	JOSÉ ELINARCO QUITIÁN MARTÍNEZ	19150298	\$ 652.933,00
113	BA3-127	102111	COMUNIDAD INDÍGENA DE CANOAS.	7777771355	\$ 267.824,00
113	BA3-127	102112	COMUNIDAD INDÍGENA DE CANOAS.	7777771355	\$ 381.500,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

114	18441	113280	CARLOS EDUARDO AMARIS DE LEÓN	19224301	\$	996.000,00
114	18441	113302	CARLOS EDUARDO AMARIS DE LEÓN	19224301	\$	319.187,95
116	22216	103212	EIVER JOSÉ OCHOA MÁRQUEZ.	77013875	\$	996.000,00
117	AE7-101	102996	INGECONC LTDA.	810000209	\$	381.500,00
117	AE7-101	102995	INGECONC LTDA.	810000209	\$	1.075.209,00
117	AE7-101	102997	INGECONC LTDA.	810000209	\$	1.155.276,00
118	21841	113567	JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA	19238831	\$	896.338,00
118	21841	113641	JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA	19238831	\$	50,00
118	21841	113568	JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA	19238831	\$	332.000,00
119	22087	102175	MARÍA PATRICIA GRISALES RÍOS	31165578	\$	827.090,00
120	22097	102571	SOCIEDAD ARENERA LA ESMERALDA LTDA.	890302977	\$	332.000,00
121	0183-68	102476	JAIME VESGA	2200590	\$	716.000,00
121	0183-68	102474	JAIME VESGA	2200590	\$	1.809.866,00
121	0183-68	102475	JAIME VESGA	2200590	\$	1.951.602,00
122	21478	257	ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA FRANCISCO ORLANDO RUBIO PARADA	79466079 79380157	\$	613.845,00
122	21478	258	ANDRÉS FERNANDO RUBIO PARADA FRANCISCO ORLANDO RUBIO PARADA	79466079 79380157	\$	613.867,00
123	0179-68	113514	LIZARDO MORALES DELGADO	91225294	\$	664.000,00
123	0179-68	113515	LIZARDO MORALES DELGADO	91225294	\$	361.210,00
124	0078-68	102391	LUIS MORENO CONTRERAS	13803555	\$	4.201.392,49
124	0078-68	102392	LUIS MORENO CONTRERAS	13803555	\$	4.530.417,21
124	0078-68	102393	LUIS MORENO CONTRERAS	13803555	\$	716.000,00
125	AJC-147	559	JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA	93381222	\$	12.054.805,00
125	AJC-147	560	JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA	93381222	\$	12.998.461,00
125	AJC-147	561	JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA	93381222	\$	13.851.719,00
125	AJC-147	562	JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA	93381222	\$	14.813.892,00
125	AJC-147	563	JHON EDUARDO QUINTANA AMAYA	93381222	\$	664.000,00
126	22119	103000	COMUNIDAD INDÍGENA DE KOKONUKO	777777116	\$	309.744,00
126	22119	103001	COMUNIDAD INDÍGENA DE KOKONUKO	777777116	\$	664.000,00
127	BA3-128	259	COMUNIDAD INDÍGENA DE CANOAS	7777771355	\$	498.273,00
127	BA3-128	260	COMUNIDAD INDÍGENA DE CANOAS	7777771355	\$	358.000,00
128	22118	103094	COMUNIDAD INDÍGENA DE KOKONUKO.	777777116	\$	664.000,00
129	22136	102998	COMUNIDAD INDÍGENA DE POBLAZON	777777115	\$	358.000,00
129	22136	102999	COMUNIDAD INDÍGENA DE POBLAZON	777777115	\$	129.038,00
131	CDI-101	102412	SOCIEDAD MARTÍNEZ Y ASOCIADOS LTDA.	860068643	\$	10.960.420,00
132	CGV-083	113839	OLGA LUCÍA MARTÍNEZ RESTREPO	42880217	\$	1.642.605,00
133	EC5-141	103738	RICARDO DURÁN FERNÁNDEZ	79941736	\$	53.509.072,00
133	EC5-141	103739	RICARDO DURÁN FERNÁNDEZ	79941736	\$	57.699.560,00
133	EC5-141	103740	RICARDO DURÁN FERNÁNDEZ	79941736	\$	61.487.086,00
134	BGC-111	573	HÉCTOR JULIO ALFONSO	19195735	\$	264.920,00
135	17718	113875	SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS ASOMICAUCA	800068906	\$	2.058.636,00
136	BID-121	103093	MILENA VARELA DE LONDOÑO	31188488	\$	381.500,00
137	BK2-091	658	ARIOSTO TAMARA NIÑO	14971552	\$	2.130.555,00
137	BK2-091	659	ARIOSTO TAMARA NIÑO	14971552	\$	2.289.140,00
137	BK2-091	660	ARIOSTO TAMARA NIÑO	14971552	\$	763.000,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

138	HCE-122	471	SAÚL ALFONSO CONDE CARRERA HUMBERTO ZAMORA LEÓN	19230132 17308167	\$ 3.357.996,00
139	CEI-142	113495	JOSÉ RAMIRO AGUIRRE MESA	94190393	\$ 358.000,00
140	21194	103705	JAIME PATRICIO MIRA VELÁSQUEZ CONSUELO VALLEJO LEMA	6090033 24385758	\$ 927.000,00
141	BA3-111	113494	ARCILLAS Y GREDAS DE COLOMBIA LTDA	832003631	\$ 664.000,00
141	BA3-111	113493	ARCILLAS Y GREDAS DE COLOMBIA LTDA	832003631	\$ 149.685,00
142	21236	102561	ALBERTO ULLOA VILLAMIL.	19349834	\$ 5.199.875,00
142	21236	102562	ALBERTO ULLOA VILLAMIL.	19349834	\$ 6.032.590,00
142	21236	102563	ALBERTO ULLOA VILLAMIL.	19349834	\$ 996.000,00
143	20174	103248	MAURICIO ÁNGEL RIVEROS	79430549	\$ 664.000,00
144	FEB-121	595	PABLO JOSÉ REMOLINA SÁNCHEZ JOSÉ MARIO FERNÁNDEZ PARADA	5385886 5525055	\$ 3.543.280,50
144	FEB-121	596	PABLO JOSÉ REMOLINA SÁNCHEZ JOSÉ MARIO FERNÁNDEZ PARADA	5385886 5525055	\$ 3.789.408,00
145	21362	103424	MARÍA CONSTANZA UBATÉ B.	20571729	\$ 242.892,00
145	21362	113263	MARÍA CONSTANZA UBATÉ B.	20571729	\$ 97.925,00
145	21362	103425	MARÍA CONSTANZA UBATÉ B.	20571729	\$ 332.000,00
146	FDS-121	819	ADRIANO DÍAZ GELVEZ SAMUEL DÍAZ GELVEZ	88035184 1090363835	\$ 6.994.163,00
147	21912	102400	WILMER DE JESÚS PIÑEROS SÁNCHEZ	10185748	\$ 6.334.500,00
147	21912	102464	WILMER DE JESÚS PIÑEROS SÁNCHEZ	10185748	\$ 618.000,00
148	BKI-121	527	RAMIRO MÁRQUEZ LÓPEZ SIGIFREDO LÓPEZ LÓPEZ, JOSÉ ELIBERTO VALENCIA GARCÍA	1418644 1323798 18597967	\$ 118.138,00
149	21275	102098	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 4.175.500,00
149	21275	102099	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 4.482.000,00
150	HDO-151	104724	HENRY ALBERTO BOHÓRQUEZ RESTREPO	71623865	\$ 5.890.964,00
151	19505	102623	PIO CID MARTÍNEZ	12984784	\$ 2.945.800,00
151	19505	102624	PIO CID MARTÍNEZ	12984784	\$ 3.636.966,00
151	19505	102625	PIO CID MARTÍNEZ	12984784	\$ 664.000,00
151	19505	113449	PIO CID MARTÍNEZ	12984784	\$ 618.000,00
152	CGU-101	653	CARLOS FERNANDO CALDERÓN CALDERÓN JESÚS MARÍA BURBANO BURBANO	12236767 1884736	\$ 996.030,00
152	CGU-101	654	CARLOS FERNANDO CALDERÓN CALDERÓN JESÚS MARÍA BURBANO BURBANO	12236767 1884736	\$ 716.000,00
153	20749	102565	VÍCTOR JORGE ULLOA VILLAMIL JOSÉ HERMES GIRALDO MONTOYA	17106021 2937482	\$ 1.780.080,00
153	20749	102566	VÍCTOR JORGE ULLOA VILLAMIL JOSÉ HERMES GIRALDO MONTOYA	17106021 2937482	\$ 286.000,00
154	0485-73	113384	FABIO GIRALDO GIRALDO	79488480	\$ 618.000,00
155	21911	102736	MARIO DE JESÚS PIÑEROS	13832543	\$ 8.219.400,00
155	21911	102737	MARIO DE JESÚS PIÑEROS	13832543	\$ 618.000,00
156	0931-73	663	HUGO EDUARDO VILLAMIL EMPRESA COMUNITARIA RANCHO ALEGRE	19240266 800135088	\$ 6.629.133,00
156	0931-73	664	HUGO EDUARDO VILLAMIL EMPRESA COMUNITARIA RANCHO ALEGRE	19240266 800135088	\$ 7.147.867,00
156	0931-73	665	HUGO EDUARDO VILLAMIL EMPRESA COMUNITARIA RANCHO ALEGRE	19240266 800135088	\$ 763.000,00
157	22095	105447	CARLOS RUEDA LOZANO	19165155	\$ 945.635,00
157	22095	103240	CARLOS RUEDA LOZANO	19165155	\$ 664.000,00
157	22096	708	CARLOS RUEDA LOZANO	19165155	\$ 775.152,00
157	22096	709	CARLOS RUEDA LOZANO	19165155	\$ 664.000,00
158	21748	586	HERNANDO GIRALDO MEJÍA JOSÉ DARÍO CHARRY SOLANO	6238045 17134851	\$ 634.480,00

Handwritten marks and initials at the bottom left corner.

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

159	BCS-081	661	JUAN MARÍA MEJÍA RESTREPO	10077964	\$ 230.362,00
159	BCS-081	662	JUAN MARÍA MEJÍA RESTREPO	10077964	\$ 664.000,00
161	19506	113412	EMILIO ANTONIO CID BASTIDAS	80421004	\$ 1.509.671,00
161	19506	113413	EMILIO ANTONIO CID BASTIDAS	80421004	\$ 358.000,00
162	BAI-101	666	JESÚS MIGUEL ARTEAGA BEAYNE ÓSCAR ALGUIVER CARVAJAL ZAMBRANO	14267166 6478334	\$ 988.800,00
162	BAI-101	667	JESÚS MIGUEL ARTEAGA BEAYNE ÓSCAR ALGUIVER CARVAJAL ZAMBRANO	14267166 6478334	\$ 664.000,00
163	BEN-102	627	REINEL SUÁREZ VILLAREAL	1237305	\$ 115.894,00
163	BEN-102	628	REINEL SUÁREZ VILLAREAL	1237305	\$ 124.525,00
163	BEN-102	629	REINEL SUÁREZ VILLAREAL	1237305	\$ 664.000,00
164	BEN-131	438	HOMERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ LIBARDO PINILLA PINILLA	4157733 79630864	\$ 568.117,00
164	BEN-131	439	HOMERO GONZÁLEZ GONZÁLEZ LIBARDO PINILLA PINILLA	4157733 79630864	\$ 607.580,00
165	GJB-141	588	RAFAEL GARCÍA DELGADO SAÚL ALFONSO CONDE CARRERA HUMBERTO ZAMORA LEON	79047350 19230132 17308167	\$ 6.822.417,00
166	DLN-111	102109	JESÚS MARÍA GARCÍA FLÓREZ	12956566	\$ 122.215,00
167	0746-73	100952	CIRO EMIRO PORRAS GIL	18107842	\$ 716.000,00
168	CCS-151	635	YENNY PATRICIA CARDOZO MURILLO	65758377	\$ 978.500,00
168	CCS-151	636	YENNY PATRICIA CARDOZO MURILLO	65758377	\$ 664.000,00
170	0958-73	624	JUAN PABLO MICHELSEN	79417323	\$ 1.211.571,00
170	0958-73	625	JUAN PABLO MICHELSEN	79417323	\$ 1.306.377,00
170	0958-73	626	JUAN PABLO MICHELSEN	79417323	\$ 763.000,00
171	22299	931	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVILLAS DEL ORIENTE ROME Y CIA S EN C	830046662	\$ 166.833,00
171	22299	932	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVILLAS DEL ORIENTE ROME Y CIA S EN C	830046662	\$ 332.000,00
172	01-063-96	113307	JOSÉ BERNARDO HERRERA PACHECO	6770521	\$ 203.826,00
173	21995	102410	PABLO DEL CASTILLO GUEVARA DÍAZ	19072572	\$ 2.398.586,00
173	21995	102411	PABLO DEL CASTILLO GUEVARA DÍAZ	19072572	\$ 2.591.480,00
173	21995	102481	PABLO DEL CASTILLO GUEVARA DÍAZ	19072572	\$ 664.000,00
174	BAK-111	437	BLANCA OLGA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	20409747	\$ 604.371,76
175	AB2-151	102605	COMPAÑÍA MINERA KAOLINES SA	800169132	\$ 9.450.868,00
175	AB2-151	102604	COMPAÑÍA MINERA KAOLINES SA	800169132	\$ 664.000,00
176	BJI-094	103092	JHON FREDY PULIDO SALGADO.	18496939	\$ 358.000,00
177	AJL-101	515	VILMA LUCÍA MOLLER BUSTOS	38258441	\$ 5.071.525,00
177	AJL-101	516	VILMA LUCÍA MOLLER BUSTOS	38258441	\$ 763.000,00
178	078-52	113618	BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 26.009.719,00
179	20826	254	INVERSIONES MONDOÑEDO LTDA	860037338	\$ 358.000,00
180	21279	102460	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 664.000,00
180	21279	102406	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 4.698.928,00
180	21279	102407	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 5.076.814,00
180	21277	102616	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 358.000,00
180	21277	102614	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 4.766.667,00
180	21277	102615	CLAUDIA ESPERANZA ORDÓÑEZ CAMARGO	52151228	\$ 5.150.000,00
181	DHD-091	600	MINERÍA AGROECOLÓGICA LTDA. - AGROM LTDA.	830106548	\$ 764.149,89
182	18186	102461	ALFONSO CASTILLO MUNOZ	10690789	\$ 358.000,00
182	18186	102611	ALFONSO CASTILLO MUNOZ	10690789	\$ 3.167.552,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

183	AB1-084	103231	WILSON ELIÉCER ROJAS BOHÓRQUEZ	11438097	\$ 996.000,00
184	22019	103190	SOCIEDAD INGENIERÍA Y GERENCIA DE PROYECTOS -INERSA SA-	816002009	\$ 664.000,00
184	22019	113397	SOCIEDAD INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS -INERSA SA-	816002009	\$ 329.300,00
185	0684-73	755	SIMÓN FORERO RÍOS	5955206	\$ 463.647,00
185	0684-73	113534	SIMÓN FORERO RÍOS	5955206	\$ 3,00
186	FEP-083	101328	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DEL PACIFICO	817005067	\$ 335.149,00
187	AD8-122	102619	PEDRO ALIRIO ÁNGEL URREGO JAIRO INDALECIO BELTRÁN URREGO	3027639 19443682	\$ 3.260.399,00
187	AD8-122	102620	PEDRO ALIRIO ÁNGEL URREGO JAIRO INDALECIO BELTRÁN URREGO	3027639 19443682	\$ 3.522.600,00
188	00311-52	102479	LUIS CARLOS CORTÉS CASTILLO RENÉ ORTEGA CAVANZO	17180243 19322319	\$ 858.000,00
188	00311-52	102477	LUIS CARLOS CORTÉS CASTILLO RENÉ ORTEGA CAVANZO	17180243 19322319	\$ 5.278.260,00
188	00311-52	102478	LUIS CARLOS CORTÉS CASTILLO RENÉ ORTEGA CAVANZO	17180243 19322319	\$ 7.256.169,00
189	15043	113382	ANTONIO JOSÉ TERÁN CABEZAS	1814546	\$ 618.000,00
190	16068	113278	CIELO MARÍA LARA ANGULO	27122998	\$ 618.000,00
191	CHD-111	113862	HERNÁN BARRETO RODRÍGUEZ	11297813	\$ 3.712.425,00
191	CHD-111	113863	HERNÁN BARRETO RODRÍGUEZ	11297813	\$ 716.000,00
192	0710-73	113404	SOCIEDAD GUADALCANAL S.A.	811007249	\$ 618.000,00
193	AF3-161	497	JESÚS ANTONIO CORTÉS CORTÉS	17012062	\$ 3.942.291,00
194	GBS-093	587	JESÚS HERNÁN LEGARDA BENAVIDES	98382806	\$ 73.100,00
195	00080-52	102394	BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 27.497.440,00
196	17673	113877	JOAQUÍN EMILIO RAMOS HENAO	666219	\$ 618.000,00
197	0122-52	113886	BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 46.109.306,00
198	18926	113386	MIGUEL ISAZA OBANDO JAIME ISAZA BUITRAGO	2523681 6212018	\$ 286.000,00
199	00121-52	113885	BARRO BLANCO S.A.	800237688	\$ 36.181.889,00
200	0930-73	113408	ORLANDO MONTOYA GARAY EUGENIO GÓMEZ JARAMILLO	14223997 14226923	\$ 618.000,00
201	21926	103218	HARBEY SOTO REYES	16609993	\$ 332.000,00
202	CB6-091	116905	CONSEJOS COMUNITARIOS DE YUTO Y JIGUDA, PUENTE PAIMADO Y LA TOMA	818001395 818001403, 818001394	\$ 716.000,00
203	0955-73	113405	JOSÉ ANTONIO CÁRDENAS PACHÓN	17098665	\$ 618.000,00
204	21754	113446	JESÚS HORACIO RESTREPO CÁRDENAS	71081453	\$ 988.800,00
205	22458	113420	CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS MINEROS Y AMBIENTALES C.E.G.M.A, LTDA	805007517	\$ 200.730,52
205	22458	113421	CONSULTORÍAS Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS MINEROS Y AMBIENTALES C.E.G.M.A, LTDA	805007517	\$ 664.000,00
206	0979-73	113407	NÉSTOR GARCÍA BUITRAGO	7519411	\$ 618.000,00
207	DAO-111	101347	INVERSIONES LA CAROLINA EU	808001592	\$ 1.086.649,00
207	DAO-111	101348	INVERSIONES LA CAROLINA EU	808001592	\$ 1.157.980,00
207	DAO-111	113267	INVERSIONES LA CAROLINA EU	808001592	\$ 1.007.730,00
207	DAO-111	113268	INVERSIONES LA CAROLINA EU	808001592	\$ 1.231.739,00
207	DAO-111	113269	INVERSIONES LA CAROLINA EU	808001592	\$ 1.316.423,00
208	DEK-111	101033	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA, FAUSTINO GARCÍA RIQUE	17152926 80274149	\$ 4.053.348,00
208	DEK-111	101034	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA, FAUSTINO GARCÍA RIQUE	17152926 80274149	\$ 4.319.419,00
208	DEK-111	102468	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA, FAUSTINO GARCÍA RIQUE	17152926 80274149	\$ 3.758.641,00
209	FDM-111	540	MINERÍA AGROECOLÓGICA LTDA. - AGROM LTDA	830106548	\$ 460.542,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

210	0938-73	113406	ORLANDO BERMÚDEZ SALAS	5977640	\$ 618.000,00
211	17717	275	ALEJANDRO ACUÑA CUBILLOS	2911660	\$ 572.000,00
211	17717	113381	ALEJANDRO ACUÑA CUBILLOS	2911660	\$ 329.430,00
212	19898	113467	CORNELIO VELASCO VALENCIA JORGE ARBOLEDA DOMÍNGUEZ	6298820 2213133	\$ 8.300.000,00
212	19898	113468	CORNELIO VELASCO VALENCIA JORGE ARBOLEDA DOMÍNGUEZ	6298820 2213133	\$ 8.949.750,00
212	19898	113469	CORNELIO VELASCO VALENCIA JORGE ARBOLEDA DOMÍNGUEZ	6298820 2213133	\$ 664.000,00
213	DKM-071	113344	ROSA MARÍA QUINTERO	20244824	\$ 166.007,00
214	0281-73	113393	JOSÉ MORAGUAS PASCUAL	14214450	\$ 618.000,00
215	0152-52	116909	MANUEL ALFONSO DÍAZ MORA	5284833	\$ 358.000,00
216	20265	103227	OBDONUR GIRALDO VALLEJO	16253043	\$ 664.000,00
217	0365-68	113837	CARLOS ANDRÉS GARCÍA RUÍZ LIBARDO MARÍN ROMERO HERNANDO PABÓN SUÁREZ	79314090 13822825 5703203	\$ 938.409,00
217	0365-68	113871	CARLOS ANDRÉS GARCÍA RUÍZ LIBARDO MARÍN ROMERO HERNANDO PABÓN SUÁREZ	79314090 13822825 5703203	\$ 358.000,00
218	22137	113264	COMUNIDAD INDÍGENA DE POBLAZON	7777705094	\$ 217.528,00
218	22137	113265	COMUNIDAD INDÍGENA DE POBLAZON	7777705094	\$ 358.000,00
219	00310-52	102399	SANDONA S.O.M.	811010505	\$ 20.141.088,00
220	15563	113548	GERARDO GRANOBLES SÁNCHEZ	2401171	\$ 407.652,00
221	00272-52	113396	JOSÉ CHAMORRO FIGUEROA	13816299	\$ 572.000,00
222	22093	113418	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	19440582	\$ 836.063,00
222	22093	103252	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	19440582	\$ 618.000,00
223	BJ6-155	113566	MARÍA HERMENCIA ERAZO MARTÍNEZ	27114987	\$ 358.000,00
224	21800	103220	REGULO CÁRDENAS CIFUENTES	103363	\$ 996.000,00
225	18152	113869	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE PUERTO LIMÓN	800207801	\$ 12.690.478,00
236	GBL-081	107810	GABRIEL ANDRÉS PEREZ ÁLVAREZ	74337508	\$ 528.461,00
237	EKJ-101	118128	JORGE ELIÉCER GAVIRIA LEÓN	7454086	\$ 267.505,00
237	EKJ-101	118129	JORGE ELIÉCER GAVIRIA LEÓN	7454086	\$ 380,00
241	HIP-11251	104555	JAVIER AUGUSTO NORIEGA FRONTADO	73110521	\$ 15.550.447,00
246	GLG-141	104234	LERMAN PERALTA BARRERA	7300552	\$ 14.030.931,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 2.450.295.677,67</b>

**PARÁGRAFO:** Las Notas Débito N° 250 por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$759.661,00)** y 251 por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$664.000)**, derivadas del título minero No. 22335, cuyo titular minero **LUIS ENRIQUE ULLOA NIÑO**, están excluidas de depuración por cuanto fueron canceladas en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**TERCERO:** Declarar la falta de mérito ejecutivo y ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de las obligaciones que se relacionan a continuación, lo que permite clasificarlas dentro de la cartera de imposible recaudo, cuyo saldo de capital corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.693.212.393,56)**, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

FICHA	TÍTULO MINERO	NOTA DÉBITO	TITULAR	IDENTIFICACIÓN NIT/C.C.	VALOR
238	018-90M	136512	MISTRATO S.A.	800237691	\$ 55.730,60

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

238	018-90M	136513	MISTRATO S.A.	800237691	\$	847.297,44
238	018-90M	136514	MISTRATO S.A.	800237691	\$	913.363,92
238	018-90M	136515	MISTRATO S.A.	800237691	\$	920.588,40
238	018-90M	136516	MISTRATO S.A.	800237691	\$	897.453,36
238	018-90M	136517	MISTRATO S.A.	800237691	\$	839.283,12
238	018-90M	136518	MISTRATO S.A.	800237691	\$	821.620,08
238	018-90M	136519	MISTRATO S.A.	800237691	\$	817.696,08
238	018-90M	136520	MISTRATO S.A.	800237691	\$	827.207,28
238	018-90M	136521	MISTRATO S.A.	800237691	\$	873.522,72
238	018-90M	136522	MISTRATO S.A.	800237691	\$	876.809,52
238	018-90M	136523	MISTRATO S.A.	800237691	\$	918.246,96
238	018-90M	136524	MISTRATO S.A.	800237691	\$	914.628,96
238	018-90M	136525	MISTRATO S.A.	800237691	\$	1.017.547,92
238	018-90M	136526	MISTRATO S.A.	800237691	\$	995.267,52
238	018-90M	136527	MISTRATO S.A.	800237691	\$	162.369,84
240	GIK-103	119916	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	\$	106.235.574,00
240	GIK-103	126228	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	\$	5.590.359,00
240	GIK-103	126451	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	\$	111.124.824,00
240	GIK-103	130238	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	\$	1,00
240	GIK-103	129229	NAE AURORA JV CESAR S.A.S.	900457933	\$	8.698.725,00
254	FLD-134	104551	MINERALES DEL DARIEN S.A.	830506054	\$	454.554.326,51
254	FLD-134	113787	MINERALES DEL DARIEN S.A.	830506054	\$	489.454.843,33
255	057-97M	38	PROYECTO MINERO MARIPI S.A.	830022861	\$	158.337.173,00
255	057-97M	5797	PROYECTO MINERO MARIPI S.A.	830022861	\$	165.572.811,00
255	057-97M	112092	PROYECTO MINERO MARIPI S.A.	830022861	\$	38.015.886,00
255	057-97M	112201	PROYECTO MINERO MARIPI S.A.	830022861	\$	105.096.615,00
23	AFL-141	710	LEONEL DUQUE DAZA	7529003	\$	1.106.700,00
24	21994	712	INVERCOR S.A	800048098	\$	337.654,00
24	21994	713	INVERCOR S.A	800048098	\$	763.000,00
26	CCN-151	372	ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ DOMINGO TARCICIO GÓNGORA MENESES	14213216 2383003	\$	415.079,00
26	CCN-151	373	ROBERTO AUGUSTO CALDERON MARTINEZ DOMINGO TARCICIO GÓNGORA MENESES	14213216 2383003	\$	480.689,00
29	0055-68	491	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES S.A.	860026222	\$	5.753.694,00
29	0055-68	492	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES S.A.	860026222	\$	9.235.990,00
29	0055-68	493	SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE CARRETERAS Y OBRAS CIVILES S.A.	860026222	\$	664.000,00
37	19752	273	SOCIEDAD COLOMBIANA TROPICAL HOLDING	830000007	\$	6.794.200,00
37	19752	104742	SOCIEDAD COLOMBIANA TROPICAL HOLDING	830000007	\$	407.652,00
41	21981	113858	LUIS ANTONIO MALAVER	4294659	\$	763.000,00
45	0065-68	113398	ORLANDO RUEDA GOMEZ	13828913	\$	763.000,00
77	CDU-101	113220	NESTOR ALBERTO ROJAS AVELINO MATIZ ALVAREZ	7275978 19261423	\$	1.647.484,00
78	CGO-112	113552	CUACUA LTDA.	820003354	\$	2.025.026,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

78	CGO-112	113553	CUACUA LTDA.	820003354	\$	2.157.954,00
84	21434	113400	SOCIEDAD DIAZGRANADOS BUSTAMANTE E HIJOS LTDA	891702990	\$	618.000,00
108	18087	103091	SOCIEDAD CERAMICAS LA SULTANA	860010304	\$	664.000,00
115	AIM-091	103221	ARESAM LTDA.	819003053	\$	664.000,00
130	15900	113334	ANGEL MARTINEZ TRIVIÑO	3265153	\$	1.907.500,00
235	0859-73	103186	LUIS ANTONIO LOMBO DANIEL OSORIO OSORIO	93365369 93338558	\$	664.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$</b>	<b>1.693.212.393,56</b>

**PARÁGRAFO:** Aprobar la depuración del pasivo constituido como contrapartida de las obligaciones que corresponden a cartera distribuible, de conformidad con la recomendación efectuada por el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y Seguimiento a la Cartera de la Agencia Nacional de Minería de la Agencia Nacional de Minería.

**CUARTO:** Declarar la remisibilidad y ordenar la Depuración Contable y Saneamiento de Cartera de las obligaciones que se relacionan a continuación, conforme al artículo 820 del Estatuto Tributario, cuyo saldo de capital corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$29.481.129,54)**, según lo expuesto en La parte motiva de la presente resolución.

FICHA	TÍTULO MINERO	NOTA DÉBITO	RAZÓN SOCIAL	IDENTIFICACIÓN NIT-CC	VALOR
239	BC7-142	674	LUIS JAVIER TOVAR RODRÍGUEZ	4051009	\$ 353.805,00
239	BC7-142	675	LUIS JAVIER TOVAR RODRÍGUEZ	4051009	\$ 716.000,00
242	21511	113391	COMUNIDAD INDÍGENA DE POLINDARA	7777705091	\$ 816.000,00
243	22422	723	JORGE PALACIO MORENO	4406009	\$ 359.995,00
243	22422	724	JORGE PALACIO MORENO	4406009	\$ 618.000,00
244	FK3-111	113625	VÍCTOR MANUEL CAÑÓN CARO	4196898	\$ 2.762.937,00
245	0025-86	102114	JESÚS ANTONIO MUÑOZ RUALES	2552891	\$ 1.845.491,00
245	0025-86	102115	JESÚS ANTONIO MUÑOZ RUALES	2552891	\$ 1.973.632,00
245	0025-86	102116	JESÚS ANTONIO MUÑOZ RUALES	2552891	\$ 408.000,00
247	CA9-092	113301	CONSEJO COMUNITARIO DEL PUENTE DE TANANDO	818001307	\$ 716.000,00
248	22583	688	IGNACIO CAMPOS AVILES HERACLIO MAPAN	6055842 4933693	\$ 716.000,00
248	22583	687	IGNACIO CAMPOS AVILES HERACLIO MAPAN	6055842 4933693	\$ 962.829,00
249	21837	704	LUIS ALFONSO BONILLA CIFUENTES	2641022	\$ 198.651,00
249	21837	705	LUIS ALFONSO BONILLA CIFUENTES	2641022	\$ 664.000,00
250	CDA-092	123477	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA ESMERCHICOL LIMITADA	830087168	\$ 267.190,00
250	CDA-092	123478	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA ESMERCHICOL LIMITADA	830087168	\$ 284.316,00
251	DHE-121	113419	HENRY ANTONIO QUINTERO GÓMEZ	5872683	\$ 895.000,00
252	00164-27	113363	BENIGNO SÁNCHEZ PALACIOS	1582252	\$ 5.662.461,00
252	00164-27	113364	BENIGNO SÁNCHEZ PALACIOS	1582252	\$ 6.084.122,54
253	0323-73	717	MISAEAL DÍAZ OSSA	2244604	\$ 2.038.200,00
253	0323-73	718	MISAEAL DÍAZ OSSA	2244604	\$ 520.500,00

"Por la cual se ordena la depuración contable y saneamiento de cartera por concepto de imposible cobro"

253	0323-73	719	MISAEI DÍAZ OSSA	2244604	\$ 618.000,00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 29.481.129,54</b>

**QUINTO:** Ordenar al Grupo de Recursos Financieros realizar los respectivos registros contables en el sistema de contabilidad de la Agencia Nacional de Minería y demás actuaciones pertinentes, con la finalidad de que la depuración contable se vea reflejada en los Estados Financieros de la Entidad.

**SEXTO:** Ordenar al Grupo de Cobro Coactivo declarar la terminación y archivo de los procesos administrativos de Cobro Coactivo, iniciados con ocasión a las obligaciones objeto de la presente resolución.

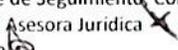
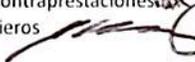
**SÉPTIMO:** Compulsar copias de la presente resolución con destino al Grupo de Control Interno y al Grupo de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

**OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá a los,

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANA HABIB DAZA**  
 Presidente

- Aprobó:  Laura Isabel González Tiga.- Vicepresidente Administrativa y Financiera  
 Javier Octavio García Granados.- Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
 Laura Cristina Quintero Chinchilla.- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Andrés Felipe Vargas Torres.- Asesor Presidencia  
 Pablo Roberto Bernal López.- Gerente de Proyecto.- Grupo Regalías y Contraprestaciones  
 Jesús Abraham Orbes Moreano.- Coordinador Grupo Recursos Financieros
- Revisó:  Fernando Alberto Cardona.- Gerente de Proyecto  
 Alfredo López Rodríguez.- Grupo Recursos Financieros  
 Johanna Milena Aragón Sandoval.- Gestor T1 Grado 10 Oficina Asesora Jurídica  
 Nelson Enrique Chala Castillo.- Profesional Contratista Oficina Asesora Jurídica  
 Diana Camila Andrade Velandia.- Abogada Oficina Asesora Jurídica
- Proyectó: Nicolás Javier Niño Reyes - Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo 